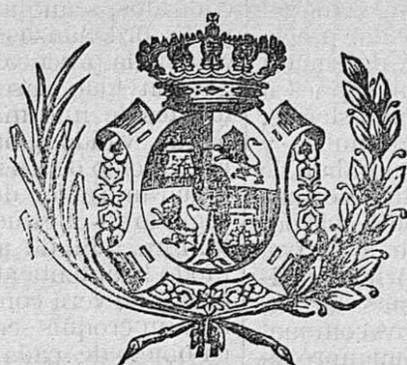


# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA



Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 131 de 12 Mayo.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Santander la cátedra de Geografía descriptiva general de Europa y de España, Historia de España é Historia universal, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 912.

##### MONTES PUBLICOS

*Inspección de repoblaciones forestales é ictícolas.*

El día 22 del mes actual á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alhama, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera subasta para el aprovechamiento de cincuenta quintales métricos de esparto en el monte denominado «Sierra de España», perteneciente al pueblo de Alhama, bajo el tipo de tasación de setenta pesetas, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Alhama, los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 9 de Mayo de 1902.—El Inspector, José Musso.

Número 897.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.931.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Juan Abad Cazorla, vecino de Alcalá de Henares, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 5 del actual, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Gaspar*, de mineral de plomo, sita en término de Lorca y diputación de Ramonete, en tierras de D. Joaquín Zerón, hoy de sus herederos, teniendo por punto visual el Cabezo de la Barra, y que se halla á unos 1.000 metros en dirección al O.; y linda por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación. Se tendrá por punto de partida una escavación de unos dos metros de profundidad en dichas tierras y paraje; y desde él se medirán al N. 500 metros y se pondrá la primera estaca; primera á segunda E. 200; segunda á tercera S. 600; tercera á cuarta O. 400;

cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 895.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.932.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Antonio Soler Martínez, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y dos pertenencias para la mina denominada *Ataulfo*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en terreno de Don José Martínez, Fernando Meca y Donato Granados, paraje llamado Rincón de la Fuente de Meca, Lomas y Cañadas de la Carrasca, diputación de Leiva; lindando por N. con las minas «El Regalo», «Ana» y franco; O. con las tituladas «Quinta», «Duodécima» «Décima», «Cuarta», «Ana» y «Salvador»; S. con «Décima», «Ana» y «Aguila», y por E. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo SE. de la referida mina «Cuarta», antes «Quien tal pensara», donde existe un mojón de yeso común también á las minas «Ana» y «Amistad»; y desde él se medirán en dirección N. 700 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 400; segunda á tercera N. 100; tercera á cuarta E. 200; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta E. 400; sexta á séptima S. 400; séptima á octava E. 100; octava á novena S. 200; novena á décima E. 300; décima á undécima S. 800; undécima á duodécima O. 400; duodécima á decimatercera N. 200; decimatercera á decimacuarta E. 200; decimacuarta á decimaquinta N. 300, y decimaquinta á punto de partida O. 400 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 9 de Mayo de 1902.—Antonio Belmar.

Número 806.

#### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 15.924.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Gasque y Gasque, vecino de Vélez-Blanco, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 del actual, solicitando se le concedan diez y ocho pertenencias para la mina denominada *San Marcos*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Capellania de Puentes, en propiedad de D. Antonio Martínez Molina, diputación de Umbria de Carreteros; lindando N. D. Pedro Girona y otros; M. D. Miguel Abellán; L. D. Cristóbal Plazas Caro, y P. D. José Girona; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la casa del mismo que habita Antonio Martínez Molina; y desde dicho punto se medirán 75 metros con dirección al N. y se pondrá la primera estaca; primera á segunda L. 100; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta P. 600; cuarta á quinta N. 300, y de quinta á primera L. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 28 de Abril de 1902.—Antonio Belmar.

Número 767.

#### REAL ACADEMIA

#### DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

##### PROGRAMA

del sexto concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer

en el programa del primero de estos certámenes, ha resuelto convocar el sexto, correspondiente al año de 1903, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar Monografías sobre prácticas o costumbres de Derecho y de Economía, sean ó no contractuales, usadas en en el territorio de la Península ó islas adyacentes, ó en algunas de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará en 30 de Septiembre de 1903.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca ó comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (hereu, petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, fiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pe-

cuarias, comuñas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vucio; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfiteusis por la costumbre; rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etc.); formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); vitas ó quñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyzas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, «ahorro» de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del Municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejerías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros y repartimientos extralegales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera fóral y comunidades de pastos, etc. etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de cos-

tumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos ó privados, y de ordenanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hallan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El autor ó autores de la Memoria que resulten premiadas, obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.<sup>a</sup> Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.<sup>a</sup> Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escri-

tas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubiertas con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.<sup>a</sup> Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.<sup>a</sup> Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.<sup>a</sup> A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.<sup>a</sup> Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 5 de Marzo de 1902.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

#### Cuarta sección.

Número 820.

### COMISION LIQUIDADORA

DEL

#### PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE ALFONSO XIII

Núm. 62

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clasos.	Nombres.	Alcances.		Residencia.
		Ptas.	Cts.	
<b>Murcia.</b>				
Soldado.	José Sánchez Carrillo.	129	75	Murcia.
»	Antonio García Egea.	41	80	Id.
»	Antonio Serrano García.	236	95	Puente.
»	Ricardo Torres García.	26	95	Cartagena.
»	Alfredo Pérez Tado.	92	10	Alumbres.
»	Angel López Gari.	12	20	Cartagena.
»	Francisco Paredes García.	166	10	Id.
»	José Sánchez Bernal.	176	85	Lorca.
»	Antonio Ruiz García.	42	50	Molina.
»	José Sáez Navarro.	83	30	Murcia.

Vitoria 15 de Abril de 1902.—El Comandante mayor, Fulgencio Roza.—V.º B.º: El Coronel, Ayala.

Número 888.

Don Isidro Casanova Llop, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia número cincuenta y cinco y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado de la cuarta Compañía del primer batallón de este regimiento Fernando Jiménez Sánchez, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado Fernando Jiménez Sánchez, hijo de Juan y de Carmen, natural de Lorca, provincia de Murcia, de veintiún años de edad, de oficio quincallero, de estado soltero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término preciso de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por deserción se le instruye; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas pesquisas para la busca y captura del referido desertor, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á cuatro de Mayo de mil novecientos dos.—Isidro Casanova.

## Quinta sección.

Número 918.

### ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Impuesto de Consumos.

#### Circular.

Cumpliendo lo dispuesto por el artículo 324 del reglamento vigente del impuesto de Consumos, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de esta provincia, para que satisfagan al Tesoro la cuarta parte del cupo correspondiente al actual trimestre, haciendo entender á los Sres. Concejales, que si no lo verifican dentro del citado periodo trimestral, ó no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación ó de las que no hayan podido recaudarse por no haber acordado oportunamente los medios de realizar el impuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Murcia 10 de Mayo de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José A. de la Fuente—V.º B.º: Rivas Moreno.

Número 848.

### TESORERÍA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

#### Anuncio.

El arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones y demás derechos del Estado en esta

provincia, á propuesta del Agente especial de apremios, deja sin efecto los nombramientos de auxiliares del mismo, á D. José M.º Caballero González, D. Pablo Gallego Alcaraz y D. Vicente de la Fuente Querol, habiendo sido nombrados con igual fecha para sustituirles D. Mariano Solís Latorre y D. Juan de Dios Fernández Rubi.

Lo que se hace público en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Murcia 6 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 856.

#### Anuncio.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la instrucción vigente, ha nombrado auxiliar del mismo para la Zona 4.ª Lorca, á D. José García Berenguer.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de la expresada zona.

Murcia 6 de Mayo de 1902.—El Tesorero de Hacienda, Rafael F. Delgado.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Rivas Moreno.

Número 917.

Agencia recaudatoria.—Zona 9.ª

#### Anuncio.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de esta zona.

Hago saber: Que contra los contribuyentes morosos comprendidos en el expediente de apremio que se sigue en esta oficina por débitos de contribución urbana, correspondiente al cuarto trimestre del año 1901, se ha dictado la siguiente

#### Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes comprendidos en la anterior relación.

Notifíquese á los deudores esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y estando comprendidos en el referido expediente los contribuyentes que á continuación se expresan, contra quienes no ha podido tener efecto la notificación de dicha providencia en la forma que determina el art. 141 de la referida instrucción por ignorarse sus domicilios, se hace público por medio del presente anuncio que deberá fijarse en las tablas de edictos del Ayuntamiento de Murcia, insertándose á la vez en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», conforme dispone la última parte del art. 142 de la citada instrucción, al objeto de que pueda llegar á cono-

cimiento de dichos morosos y en su día no puedan alegar ignorancia.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adendan.

#### SUCINA

Antonio Vivancos, 2'56 pesetas.  
Antonio Albaladejo Romero, 3'45.  
Antonio Avilés Ortiz, 1'69.  
Dolores Sánchez Alcaraz, 4'46.  
Francisco Dorales Morales, 4'40.  
Ginés Jiménez García, 2'73.  
José M. Avilés, 2'01.  
José Sánchez Campillo, 1'69.  
José Jiménez Alonso, 6'79.  
José Belmonte Sánchez, 1'89.  
Julia Navarro Gómez, 1'89.  
José Ortiz Navarro, 1'69.  
José García, 2'01.  
José Antonio Ortiz Navarro, 2'01.  
José Sánchez Sánchez, 4'96.  
José M. Paredes Lorente, 2'01.  
Josefa Sánchez Jiménez, 2'98.  
Marcelino Sánchez, 2'01.  
María Vivancos, 2'01.  
Miguel Navarro Albaladejo, 1'69.  
Nicolás Sánchez, 3'39.  
Onofre Sánchez Avilés, 1'78.  
Onofre Belmonte Vivancos, 1'69.  
Ramón Baño Tomás, 2'73.  
Saturnino Guillén Manzanares, 2'08.  
Tomás Sánchez Urrea, 2'58.

#### GEA

Alfonso Avilés Hernández, 4'07.  
Antonio Sánchez Quesada, 2'01.  
Francisco Romero Torralba, 8'13.  
José Jiménez Bastida, 2'01.  
José García Marín, 1'56.  
José Sánchez Sánchez, 2'49.  
Juan Soto Fernández, 3'39.  
Lucas Soto Fernández, 3'79.  
Mariano Pérez Almagro, 1'52.

#### AVILESES

Antonio Tomás Avilés, 2'39.  
Francisco Alcaraz Avilés, 1'68.  
Ginés Hernández Guirao, 1'68.  
Ginés Ros Carvajal, 2'17.  
Pedro Hernández Sáez, 2'70.

#### BALSICAS

Antonio García Hortelano, 2'39.  
Juan Jiménez Avilés, 5'81.  
José Rodríguez Sánchez, 2'87.  
Viuda de José García, 2'62.  
Pacheco 26 de Abril de 1902.—El Agente, P. O., Antonio Ruiz.

## Sexta sección.

Número 881.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de La Unión.

Hago saber: Que declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta para el arriendo del arbitrio establecido sobre el Madero de reses por lo que resta del presente año y los dos siguientes que terminarán en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuatro, se anuncia una segunda que se verificará en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial y bajo mi presidencia el día diez y seis de Junio próximo y hora las diez del mismo, bajo el mismo tipo de contratación de treinta mil pesetas cada año.

Dicha subasta se verificará por el procedimiento marcado en el artículo 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 y las proposiciones redactadas con sujeción al modelo que se inserta al final, se extenderán en papel de la clase 11.ª y presentarán en pliego cerrado que contendrá además la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional de mil quinientas pesetas.

La fianza definitiva será el diez por ciento de la cantidad anual en que se haga la adjudicación.

El pago de la cantidad en que se adjudique el contrato, se ingresará en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas dentro de los cinco primeros días de cada mes.

Los licitadores podrán concurrir á la subasta personalmente ó por apoderado con poder Notarial bastantado por el Letrado Consistorial Don Enrique Díaz Arróniz.

Los pliegos de condiciones y tarifas para la exacción de estos arbitrios quedan de manifiesto en la Secretaría hasta el acto de la subasta.

El adjudicatario viene obligado al pago de anuncios y demás gastos que origine el contrato.

La Unión 6 de Mayo de 1902.—Pedro Ros.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... que tiene capacidad legal para contratar, se comprometo á tomar á su cargo el arrendamiento del arbitrio del Madero de reses, de esta ciudad, durante lo que resta del presente año y los dos siguientes que terminarán en 31 de Diciembre de 1904, en la cantidad de (en letra)..... pesetas..... céntimos, por cada año y se obliga al cumplimiento de las condiciones del contrato é instrucción de 26 de Abril de 1900, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

Número 928.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

7.ª Sección de Quintas.—Reemplazo de 1902.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de Reclutamiento y reglamento para su ejecución, ha sido declarado prófugo el mozo Antonio Conesa Pedreño, por incomparecencia al acto de la clasificación y declaración de soldados.

En vista de ello, ruega esta Alcaldía, por el presente, á las Autoridades, se sirvan ordenar la busca, captura y conducción á esta capital del indicado mozo, con el fin de que pueda ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento, para la resolución que corresponda.

Murcia 12 de Mayo de 1902.—T. Danio.

Número 915.

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE LA UNIÓN

Don Pedro Ros Manzanares, Alcalde de esta ciudad de La Unión.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento individual de rústica y pecuaria, mandado formar conforme á lo preceptuado en el art. 2.º de la ley de 21 de Marzo último, de los contribuyentes por dicho concepto, cuyas cuotas para el Tesoro sean menores de diez pesetas, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados en dicho reparto puedan examinarlo durante el indicado plazo, y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

La Unión 5 de Mayo de 1902.—Pedro Ros.

Número 921.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ULEA

Don Damián Abellán Miñano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional sobre las cuotas del Tesoro mayores de 10 pesetas, que satisfacen los contribuyentes de este término por sus riquezas rústica y pecuaria para atender á la extinción de la langosta, de conformidad al art. 2.º de la ley de 21 de Marzo de 1902, se expone al público por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrán formularse contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Ulea 9 de Mayo de 1902.—Damián Abellán.

Número 880.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE PLIEGO

Don Antonio Fernández Manuel, Alcalde constitucional de esta villa de Pliego.

Hago saber: Que terminado el repartimiento adicional para el completo recargo del diez y seis por ciento sobre las cuotas de contribución por rústica y pecuaria de hacendados forasteros, queda expuesto al público por término de ocho días en esta Secretaría de Ayuntamiento, para oír las reclamaciones que se presenten.

Pliego á 6 de Mayo de 1902.—Antonio Fernández.

Número 906.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS

Don Cayetano Barquero Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento individual por la cantidad de 98'76 pesetas, que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, eliminadas las cuotas menores de 10 pesetas, para satisfacer este distrito municipal los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad con lo mandado en la ley de 21 de Marzo último; cuyo repartimiento queda expuesto al público en juicio de agravios por ocho días, en cuyo período de tiempo podrán los interesados aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca, pasado el cual no serán oídas, pasándoles el consiguiente.

Campos 7 de Mayo de 1902.—Cayetano Barquero.

Número 909.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MORATALLA

El Alcalde Presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa,

Hace saber: Que ignorándose el paradero de Gregoria Martínez y Alfonso García Guerrero, dueños de la casa núm. 56 de la calle de Soledad de esta población, cuyo edificio ha sido denunciado por ruinoso, se les requiere por medio de este edicto, para que en el término de

ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto éste en el periódico oficial de la provincia procedan á la reparación ó demolición de dicho edificio, en la inteligencia de que si transcurrido este plazo no lo verifican, se procederá á la demolición del mismo, reintegrándose el Ayuntamiento de los gastos que esta obra ocasione, con el producto de la venta de los materiales que resulten útiles y el solar.

Moratalla 8 de Mayo de 1902.—Juan A. de Escalante.

## Octava sección.

Número 924.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CEHEGÍN

Don Santos de Cuenca y Fernández, Juez municipal suplente de esta villa de Cehegin, en funciones por incompatibilidad del propietario.

Por el presente edicto, se cita y emplaza á Don Antonio José Ciller Adán ó á sus herederos y á cualquiera otra persona que se crea perjudicada por el expediente de posesión que se instruye á nombre de Don Francisco Lorenzo Agudo, de la hacienda llamada «La Atalaya», situada en el partido de Valdeplino, de este término municipal, compuesta de casa-cortijo, marcada con el número tres, tierra labrable y monte á pastos, para que en el término de treinta días, á contar desde el que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á usar de su derecho, y transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamación alguna, se les tendrá por conformes y se llevará á efecto la inscripción de posesión solicitada.

Dado en Cehegin á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Santos de Cuenca Fernández.—Por su mandado, Juan Lorenzo.

Número 850.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de hurto, contra José López Muñoz, de diez y siete años de edad, hijo de Francisco y Julia, natural de Aguilas, provincia de Murcia, vecino de Cartagena, hallándose accidentalmente en Aguilas, de donde se fugó hará un mes estando en unión de sus padres, y cuyas señas son las siguientes: estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, cara alargada y color trigueño, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á practicar una diligencia en di-

cha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á seis de Mayo de mil novecientos dos.—Ricardo Salustiano Portal.—P. S. M., F.º Bautista y Soriano.

## ANUNCIOS OFICIALES

Número 923.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## San Narciso

MINAS «PALOMA» Y «TRAVIESA»

Con sujeción al art. 21 de la ley de Sociedades especiales mineras de 6 de Julio de 1859, se requiere por primera vez y término de quince días, á los señores socios que á continuación se relacionan.

- D. Jaime O Dali, por media acción, pedidos números 12 al 19 inclusive, y pesetas cuarenta y dos con cincuenta céntimos.
- » José Julián Caballero, por media acción, pedidos números 12 al 19 inclusive, y pesetas cuarenta y dos con cincuenta céntimos.
- » Juan José María Salafranca, por media acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas siete con cincuenta céntimos.
- » Joaquin Martínez, por una acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas quince.
- » Leoncio López Martínez, por un cuarto de acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas tres con setenta y cinco céntimos.
- » Juan Montero López, por un cuarto de acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas tres con setenta y cinco céntimos.
- » Juan López Rocamora, por un cuarto de acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas tres con setenta y cinco céntimos.
- » José Crespo y Pico, por tres cuartos de acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas once con veinticinco céntimos.
- D.ª Jerónima Castellón Riquelme, por media acción, pedidos números 17 al 19 inclusive, y pesetas siete con cincuenta céntimos.

Cartagena 12 de Mayo de 1902.—El Contador Secretario, José Braquehais. = V.º B.º: El Presidente, Francisco de Paula Oliver.

## SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

## SAN MANUEL

LORCA

Don Andrés Serrabona y Fernández, vecino de Vélez-Rubio, solicita de esta Sociedad, la expedición de nuevas láminas correspondientes á los octavos números 5 y 6 de la acción número 14, que poseía su difunto padre Don Luis Serrabona, por haber sufrido extravío las primeras.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio á los efectos reglamentarios.

Lorca 12 de Mayo de 1902.—El Presidente, José María Jimeno.

## Anuncios.

## AYUNTAMIENTOS

que no han dado cumplimiento á lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la Administración de este periódico oficial por las cantidades que á continuación se expresan:

	Pts. Cts
ABANILLA, por las subastas de degüello de reses, puestos públicos, pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	25 »
ABANILLA, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	26 »
ALBUDEITE, por la subasta de consumos á venta libre y exclusiva. . . . .	31 50
ALBUDEITE, por la subasta de pesos y medidas con puestos en la plaza pública. . . . .	22 »
ALEDO, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	18 »
ALGUAZAS, por la subasta de consumos á la exclusiva. . . . .	25 »
BENIEL, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	25 50
BENIEL, por las subastas de pesos y medidas y puestos públicos. . . . .	25 »
CALASPARRA, por la subasta de alumbrado público. . . . .	18 »
FORTUNA, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	14 »
MORATALLA, por las subastas de degüello de reses y matadero. . . . .	15 »
MOLINA, por la subasta de consumos. . . . .	15 50
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	17 »
OJOS, por la subasta de pesos y medidas. . . . .	18 50
PLIEGO, por las subastas de pesos y medidas y alumbrado público . . . . .	50 »
PACHECC, por la subasta de consumos á venta libre. . . . .	31 »
PACHECO, por la subasta de alumbrado público. . . . .	16 »
ULEA, por la subasta de consumos . . . . .	22 »
ULEA, por las subastas de pesos y medidas, degüello de reses y pasaje de la barca. . . . .	17 »
VILLANUEVA, por la subasta de consumos á venta libre y la exclusiva. . . . .	15 50

Los anuncios de sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.